



SERVPER/IP/DCEA/2025/0030
25/Ago/2025 - 12/Dic/2025

BASES DE ACUERDO Y/O COORDINACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NUEVO LAREDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR BENITO SÁNCHEZ RAYA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR(A) Y POR LA OTRA, ROSA MARIA JUACHE DE LA PAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA A AMBOS ENTES SE LE DENOMINARÁ A LO LARGO DEL CONTENIDO DE ESTE TEXTO, COMO "LAS PARTES", ACUERDO QUE SE SUJETARÁ AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- 1.- Declara "EL INSTITUTO" por conducto de su director(a) y bajo protesta de decir verdad:
 - 1.1.- Que es una Institución de Educación Superior Tecnológica adscrita al Tecnológico Nacional de México, en lo sucesivo "EL TECNOLÓGICO", Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, académica y de gestión, de conformidad con el artículo 1o. del Decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 23 de julio de 2014.
 - 1.2.- Que de conformidad con el artículo 2o. del Decreto previamente referido, tiene como parte de su objeto, entre otros:
 - I.- Prestar, desarrollar, coordinar y orientar servicios de educación superior tecnológica en los niveles de licenciatura y posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada a distancia y mixta; así como de educación continua y otras formas de educación que determine "EL TECNOLÓGICO", con sujeción a los principios de laicidad, gratuidad y de conformidad con los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - II.- Formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo nacional y regional;
 - III.- Diseñar y establecer programas para atender el modelo de educación dual que propicie el aprendizaje de los alumnos, por la vía de su incorporación a la vida laboral y a los procesos productivos de las empresas, bajo la supervisión académica de "EL TECNOLÓGICO", en coordinación con las propias empresas;
 - IV.- Desarrollar e impulsar la investigación aplicada, científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas para mantener los planes y programas de estudio, actualizados y pertinentes, así como para mejorar la competitividad y la innovación de los sectores productivos y de servicios y elevar la calidad de vida de la sociedad.
 - 1.3.- Que de conformidad con el artículo 7o. del Acuerdo 93, BENITO SÁNCHEZ RAYA actualmente desempeña el cargo de Director(a) de "EL INSTITUTO", según consta en su nombramiento contenido en el oficio número 009 de fecha 16 de Septiembre de 2024, expedido a su favor por el entonces SUBSECRETARIO, FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ, teniendo las atribuciones para proponer la contratación del personal de "EL



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Riforma #3307 (sur) Col. Fondadores
C.P. 66276 Nuevo Laredo, Tamaulipas
Tel. (847) 719006
nuevaredo@icn.mx





INSTITUTO".

- 1.4.- Que para cumplir con su objeto y fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza actividades concretas, mediante la celebración de convenios y acuerdos con los sectores público, social y privado. De acuerdo con sus necesidades, requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en: Docente Ing. Rosa María Juache de la Paz, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- 1.5.- Que cuenta con recursos percibidos mediante ingresos propios, para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente acuerdo a través del Capítulo 3000 SERVICIOS GENERALES, Partida 33901 SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS, que a la letra dice: "Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios provenientes de la subcontratación que las dependencias y entidades lleven a cabo con personas físicas o morales especializadas, que resulten más convenientes o generen ahorros en la prestación de bienes o servicios públicos, tales como: servicio de mantenimiento, maquila de productos, medicamentos, servicio médico, hospitalario, de laboratorio, entre otros. Lo anterior, cuando no sea posible atenderlos de manera directa por la propia dependencia o entidad", para cubrir el importe de los honorarios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- 1.6.- Que el presente no contraviene lo expresado en el artículo 131 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y cumple con el procedimiento de Adjudicación Directa previsto en los Artículo 41 fracción XIV y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al ser realizada por una sola persona física, sin requerir de más de un ayudante o técnico, así como por no sobrepasar el monto de adjudicación previsto en la Circular numero M00.4.3/001/2021, del 12 de Mayo de 2021, emitida por el Director General del Tecnológico Nacional de México, mediante la cual se informó de los montos para las adquisiciones de bienes y servicios con cargo a ingresos propios, así como el artículo 100 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 1.7.- Que para los efectos del presente acuerdo señala como domicilio, el ubicado en: Av. Reforma #2007 Sur, Col. Fundadores, C.P. 88275, C.P. 88275, Nuevo Laredo, Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- 1.8.- Que cuenta con la capacidad para realizar las retenciones que por motivo del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado sean procedente, a fin de enterarlo a la autoridad competente.
- 1.9.- Que, a través del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, obtiene el Registro Federal de Contribuyentes número TNM140723GFA, con razón social Tecnológico Nacional de México / Instituto Tecnológico de Nuevo Laredo con domicilio fiscal en Av. Universidad número 1200, Quinto Piso Colonia Xoco, Benito Juárez, Ciudad de México, CP. 03330.
- 1.10.- Realizó la verificación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados, a efecto de constatar que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no se encuentra impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para los fines del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 1.11.- "EL INSTITUTO" manifiesta que las actividades que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realice conforme sus conocimientos experiencia, no estarán a las instrucciones de "EL INSTITUTO", en cuanto a la forma de desarrollar dichas actividades. Asimismo, éstas no serán iguales o equivalentes a las funciones conferidas a los servidores públicos con plaza presupuestaria y, no se cuenta con servidores públicos que presten los servicios motivo de la contratación.





- 2.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
- 2.1.- Que es una persona física, mayor de edad, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, que cuenta con los conocimientos y dedicada al ejercicio de su profesión, y en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por "EL INSTITUTO".
- 2.2.- Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes número JUPR760909966.
- 2.3.- Que su Clave Única de Registro de Población es JUPR760906MCLCZS09.
- 2.4.- Que sus datos bancarios para realizar depósitos por la prestación de sus servicios son:
Banco: CITIBANAMEX
Sucursal: 972 REFORMA SUR
Número de Cuenta: 76950957293
CLABE Interbancaria: 002821900733088278
- 2.5.- Estar interesado en prestar sus servicios en el periodo comprendido del 25 de Agosto de 2025 al 12 de Diciembre de 2025, Horas frente a grupo.
- 2.6.- Que cuenta con los conocimientos y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente acuerdo, así como, que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- 2.7.- Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como, que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en las mismas y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, en la Procuraduría General de la República, en un Tribunal Administrativo o en la Presidencia de la República; que no interrumpe, afecta o suspende, en su caso, las funciones o actividades que desempeñare como servidor público, en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Local o Municipal, en la Procuraduría General de la República, en un Tribunal Administrativo o en la Presidencia de la República y que a su vez afectaren el objeto del presente instrumento. Así mismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente acuerdo.
- 2.8.- Asimismo manifiesta que no existe interés personal, familiar o de negocios, ni parentesco consanguíneo o por afinidad hasta cuarto grado, que los una, y que se vean imposibilitados para la celebración del presente acuerdo; asimismo, establecen que tampoco son parientes civiles, ni existe beneficio para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades derivado de la prestación de servicios.
- 2.9.- Que sus servicios personales independientes, no los presta únicamente a "EL INSTITUTO", sino a toda persona física o jurídicas que solicite la prestación de servicios profesionales independientes, que no es su única ni su principal fuente de subsistencia, pues percibe ingresos de otras entidades económicas.
- 2.10.- Que, para los efectos de este acuerdo, deciden acogerse a lo establecido en el Capítulo II, Sección I, Artículo, 100, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL INSTITUTO".



Handwritten signatures and notes on the right margin:
RS
Acuerdo
Rushley



conforme al tabulador vigente del Instituto/Centro.

- 2.11.- Que es de nacionalidad MEXICANA y para los efectos del presente acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en: ARRAYAN 5517 COL. LOS ENCINOS, C.P. 88290, NUEVO LAREDO, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

- 3.- Declaran "LAS PARTES":

- 3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y el alcance de las obligaciones que contraen, por lo que convienen en celebrar el presente instrumento, para lo cual se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto sentar las bases sobre las cuales "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios profesionales independientes para realizar las actividades de Docente de las carreras de Ingeniería Mecánica, Ingeniería Electrónica y Contador Público.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES: Para la prestación de las actividades, trabajo o servicios a que hace referencia la cláusula anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se compromete a utilizar todos sus conocimientos técnicos, pericia y mayor diligencia, obligándose además a:

- a).- Realizar con eficacia y oportunidad las actividades profesionales derivadas del servicio de Horas frente a grupo
- b).- Presentar a "EL INSTITUTO", los informes de las actividades que realice durante la vigencia del presente acuerdo, así como, proporcionar cualquier dato o documento relativo a sus servicios profesionales.

TERCERA.- DE LOS SERVICIOS: Los servicios estipulados en la cláusula primera, así como, las actividades previstas en la cláusula anterior, tendrán las siguientes características:

ÁREA	PERIODO	DÍAS	HORARIO	HORAS
Ciencias Económico-Administrativas	25/Ago/2025 al 12/Dic/2025	lunes martes miércoles jueves viernes	lunes 13:00-14:00 15:00-16:00 martes 09:00-10:00 13:00-14:00 15:00-16:00 miércoles 09:00-10:00 13:00-14:00 15:00-16:00 jueves 09:00-10:00 13:00-14:00 15:00-16:00 viernes 09:00-10:00	112

Sin derecho a prorrogarse o/a extenderse, en virtud de que "EL INSTITUTO" al estar adscrito al Tecnológico Nacional de México, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública cuya operación y funcionamiento es financiada con dinero público, de conformidad con el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 por lo que, de prorrogarse, se causaría una afectación al presupuesto en que se le asignan los fondos para su funcionamiento y operación de éstos.





CUARTA.- IMPORTE DEL ACUERDO: "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto del servicio especificado en la Cláusula Primera, la cantidad de \$ 15,966.72 (SON: QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 72/100) con IVA incluido, a la cual habrá que deducir la retención de IVA (2/3 partes) e ISR de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y el monto neto resultante es el pago de las actividades y/o funciones indicadas, mismo que será entregado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien estará obligado a emitir su comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente y aceptar la retención que le efectúe "EL INSTITUTO".

Asimismo "EL INSTITUTO" se compromete que, para cubrir el pago convenido, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá cumplir con lo estipulado en la cláusula tercera de este acuerdo y presentar la siguiente documentación en un plazo no mayor a 5 días naturales al término de la vigencia de cada periodo del presente acuerdo:

1) Planeación de curso

En caso de detectarse que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" desempeñe algún empleo, cargo o comisión en el servicio público y que este tenga un empalme de horas, respecto a lo declarado en el numeral 2.7 del apartado de DECLARACIONES del presente Instrumento jurídico, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está de acuerdo que el "EL INSTITUTO" realice el descuento proporcional a las horas en la intersección de los horarios de labores entre este instrumento jurídico y la plaza federal del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con alguna de las actividades y/o entregables referidos en la Cláusula Primera del presente instrumento, se descontará la parte proporcional al pago por la prestación del servicio señalado en la Cláusula Cuarta.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a brindar los servicios señalados en la Cláusula Segunda de la presente Base, de manera personal por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este acuerdo.

QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los servicios bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y secreto profesional, en este sentido, cualquier información o documentación que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conserve como parte de sus archivos o la conclusión de los servicios pasará a ser propiedad de "EL INSTITUTO". Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de los servicios prestados.

SEXTA.- FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO" se obliga a pagar la cantidad correspondiente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta, una vez que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones precisadas en la cláusula segunda de este acuerdo.

SÉPTIMA.- El "EL INSTITUTO" no quiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo y 2º y 6º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, el presente acuerdo se encuentra sujeto a legislación civil, por lo que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ser considerado como trabajador para los efectos legales, ni para obtener prestaciones establecidas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º, o bien, los correspondiente a la Ley del Seguro Social en su artículo 11.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerda no identificarse, ni ostentarse como trabajador de "EL INSTITUTO" por ningún medio ni bajo ninguna circunstancia. La contravención a esta cláusula, será motivo de rescisión del presente.





Con base en lo anterior el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", manifiesta expresamente que en materia laboral no se reservará acción legal en contra de "EL INSTITUTO", ni interpondrá ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ni ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tamaulipas, ni cualquier Junta Local en otra entidad, demanda para acreditar ninguna relación laboral ni mucho menos prestación alguna.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes o personal adscritos a "EL INSTITUTO" o a los bienes y al personal de terceros, cuando estos deriven de su negligencia, culpa, dolo o mala fe de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o del personal que contrate en el desempeño de los servicios objeto del presente instrumento.

OCTAVA. LUGAR DE LOS SERVICIOS: Acuerdan "LAS PARTES" que el servicio a que se refiere la cláusula segunda del presente acuerdo, se prestará en las instalaciones de "EL INSTITUTO", ubicado en Av. Reforma #2007 Sur, Col. Fundadores, C.P. 88275, C.P. 88275, Nuevo Laredo, Nuevo Laredo, Tamaulipas.

NOVENA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN, conviene en que la cantidad pactada en la cláusula Cuarta es fija, y "EL INSTITUTO" no pagará ninguna cantidad adicional por los servicios personales independientes contratados.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no estará sujeto a subordinación, ni dependencia en cuanto a sus servicios, pero deberá reportar periódicamente a "EL INSTITUTO" a través del Ciencias Económico Administrativas, que para el efecto designe "EL INSTITUTO", el resultado de su trabajo, gestiones y acciones sobre los servicios contratados, en la forma, tiempo y lugar que señale "EL INSTITUTO", debiendo rendir los informes que le soliciten en relación con los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DEL ACUERDO: Queda expresamente pactado que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se pactan en el presente instrumento, y de aquellas otras que emanan de las Leyes, y que son consubstanciales a las obligaciones contratadas, dará motivo a la rescisión del presente acuerdo, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la parte que dé motivo a la rescisión, conforme a lo siguiente:

- Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumple cualquiera de sus obligaciones contractuales;
- Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente acuerdo;
- Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los rechazado por el "INSTITUTO";
- Por negarse a presentar los informes al servidor público en los términos señalados del presente instrumento sobre la prestación y/o resultado de los servicios encomendados;
- Se presente a cumplir con el presente acuerdo, en estado de ebriedad y/o el efecto de un enervante;
- Por no observar el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, así como el Código de Conducta del Tecnológico Nacional de México; y
- Si "EL INSTITUTO" no realiza el pago de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta,
- Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

Para los efectos de esta Cláusula, el "EL INSTITUTO" notificará por escrito a el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el incumplimiento en que ésta haya incurrido, para que en un término de 03 (tres) días hábiles, exponga lo que su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Reforma #2007 (sur) Col. Fundadores
C.P. 88275 Nuevo Laredo, Tamaulipas
Tel. (847) 7191000
nlar@tecnologico.mx





Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, el "EL INSTITUTO" a través de su Director, tomando en cuenta los argumentos y las pruebas ofrecidas por el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinarán de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el acuerdo, y comunicará por escrito a el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: "EL INSTITUTO" en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente acuerdo sin responsabilidad para la Institución y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con 03 (tres) días naturales de anticipación; así mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso a "EL INSTITUTO" efectuado en un lapso idéntico al señalado en líneas anteriores, y éste determinará lo conducente respecto a consentir en la terminación o deducir en su caso, las acciones legales que correspondan.

DÉCIMA CUARTA.- VINCULACIÓN LABORAL: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene que todas las personas que tenga a su disposición para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo, dependerán exclusivamente de éste, las cuales no tendrán ningún vínculo de orden laboral o de otra naturaleza con "EL INSTITUTO", por tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será el único responsable de la ejecución de los servicios contratados, y en caso de que se llegase a presentar alguna reclamación imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD EN CASO FORTUITO O POR FUERZA MAYOR: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será responsable del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente acuerdo, en el supuesto de verse imposibilitado para cumplirlas parcial o totalmente, si se presentan eventos por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que éstos estén debidamente documentados y sustentados.

Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO" bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

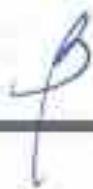
DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES FISCALES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a pagar el impuesto sobre la renta, de acuerdo con lo que dispone el Capítulo II, Artículo 106, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Así mismo, "EL INSTITUTO" enterará las cantidades retenidas por concepto de IVA e ISR al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Tecnológico Nacional de México.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS CON TERCEROS. Este acuerdo se suscribe en atención a que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuenta con los recursos necesarios para ejecutar los servicios personales independientes requeridos y, por lo tanto, en ningún momento se considera como intermediario de "EL INSTITUTO" en cuanto al personal que, en su caso llegare a ocupar, y la exime de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social, civil, fiscal o de otra índole que a este respecto existiera.

El "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total el favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente acuerdo.

DÉCIMA OCTAVA.- PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a que por ningún motivo podrá divulgar los informes, datos y resultados obtenidos que provengan de los servicios objeto del presente acuerdo, ya que la misma es confidencial y propiedad de "EL INSTITUTO".

La titularidad de los derechos patrimoniales que se originen con ejecución de las actividades y/o trabajos objeto del presente acuerdo, corresponderá al "EL INSTITUTO", dando el debido reconocimiento por su participación a el "EL



Handwritten signatures and notes on the right margin:
F5
Acuerdo
Ruthless



PRESTADOR DE SERVICIOS, como colaborador remunerado, quien en términos del artículo 83, párrafo segundo de la Ley Federal del Derecho de Autor, tendrá el derecho a que se le mencione expresamente su calidad de autor, artista, intérprete o ejecutante sobre la parte o partes en cuya creación haya participado.

Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente acuerdo, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.) el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá al **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen en someterse, para todo lo no previsto en este acuerdo, a las disposiciones del Capítulo II, del Título Décimo, Parte Segunda, Libro Cuarto y demás relativos del Código Civil Federal, por no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo en los términos previstos por su artículo uno, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

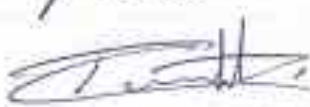
VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo, y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONSENTIMIENTO: "LAS PARTES" manifiestan que en la confección del presente acuerdo han emitido libremente su voluntad, sin que medie error, dolo, lesión, violencia o mala fe que lo invalide, conociendo sus alcances y efectos legales, otorgan su consentimiento para celebrarlo y cumplirlo en todas y cada una de sus partes y enteradas del contenido y fuerza legal, lo firman al margen y al calce en todas sus fojas útiles en la ciudad de Nuevo Laredo, Nuevo Laredo, Tamaulipas, a los 01 días del mes de Diciembre de 2025.

"EL INSTITUTO"


BENITO SÁNCHEZ RAYA
DIRECCIÓN

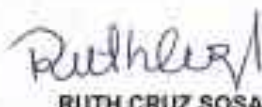
"TESTIGO"


THELMA GUADALUPE CANTU TREVIÑO
SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


ROSA MARIA JUACHE DE LA PAZ
PROVEEDOR

"TESTIGO"


RUTH CRUZ SOSA
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS
ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Estas firmas corresponden al acuerdo de Prestación de Servicios Profesionales con base al acuerdo SERVPER/IP/DCEA/2025/0030, suscrito entre el Instituto Tecnológico de Nuevo Laredo y ROSA MARIA JUACHE DE LA PAZ, en la Ciudad de Nuevo Laredo, Nuevo Laredo, Tamaulipas, a los 01 días del mes de Diciembre de 2025.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Reforma #1007 (int) Col. Progreso
C.P. 95219 Nuevo Laredo, Tamaulipas
Tel. (0447) 7119000
nln@itnuevo.com.mx

